

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo

Referencia: Ejecutivo mixto de BANCO DE OCCIDENTE contra M & S ASOCIADOS LTDA., MANUEL MEJÍA FLÓREZ y NORMAVICE CASRTILLO ÁNGULO
Radicado No. 2020-00085.

PANTALEÓN NARVÁEZ ARRIETA, abogado portador de la tarjeta profesional número 35.339, mayor de edad, con domicilio en Sincelejo e identificado con la cédula número 92.498.007; como apoderado de los señores **MANUEL MEJÍA FLÓREZ y NORMAVICE CASTILLO ÁNGULO**, mayores de edad, con domicilio en Sincelejo e identificados, en su orden, con las cédulas 19.263.466 y 64.558.799; a usted acudo para promover incidente de nulidad dada la ocurrencia de hechos que configuran la causal de falta de práctica en legal forma de la notificación del auto de mandamiento de pago que se libró dentro de este asunto y que data del 3 de diciembre de 2020.

La causal de nulidad invocada se configura en tanto que:

- 1.- A mis representados, señores MANUEL JULIÁN MEJÍA FLÓREZ y NORMAVICE CASTILLO ÁNGULO, no se les entregó la totalidad de la documentación que el apoderado de la sociedad demandante aportó con la demanda, pues tan solo recibieron el formulario de citación para diligencia de notificación personal, copia de la demanda, copia del poder y copia del auto del 3 de diciembre de 2020.
- 2.- La comunicación que se remitió para citar a los señores MANUEL JULIÁN MEJÍA FLÓREZ y NORMAVICE CASTILLO ÁNGULO fue dirigida a un lugar diferente al sitio en donde ellos actualmente tienen fijada su residencia.
- 3.- El apoderado de la demandante incumplió el deber de remitir a los señores MANUEL JULIÁN MEJÍA FLÓREZ y NORMAVICE CASTILLO ÁNGULO, a pesar

de conocer los buzones de correo electrónico a los cuales debía remitirle la documentación, la copia de la demanda y de los anexos que presentó al juzgado.

- 4.- El 28 de abril de 2021 el señor Manuel Mejía Flórez se dirigió al Juzgado Tercero Civil del Circuito para solicitar que se le notificara del auto de mandamiento de pago y se le remitiera copia de la documentación relacionada por el apoderado de los actores como anexos de la demanda.
- 5.- A pesar de la solicitud que planteó el señor Manuel Julián Mejía Flórez, el despacho hizo caso omiso de lo anterior.
- 6.- La notificación, en la actualidad se realiza vía correo electrónico, como lo tiene estatuido el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o se hace por el mecanismo diseñado por la Ley 1564.
- 7.- En el subexamine no se cumplió ni lo uno ni lo otro, impidiendo con ello, especialmente por la falta de entrega de la documentación, que los demandados puedan ejercer a plenitud la defensa de sus intereses, lo que constituye una violación al debido proceso y se erige en una indebida notificación, máxime cuando se imposibilita el acceso a los despachos judiciales para revisar el expediente y, en ocasiones como la que ha pasado con el caso que se examina, no ha sido posible acceder a los aplicativos para examinar la documentación .
- 8.- En el subexamine la discrepancia surge por el incumplimiento de las formalidades para realizarla, lo que no comporta el desconocimiento de la providencia a notificar, de modo que no están mis poderdantes obligados a jurar que no conocen el texto de la providencia del 3 de diciembre de 2020.

Pruebas:

Testimonios

Sírvase, señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho a los señores:

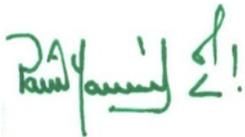
Rafael Esteban Castro Medina, mayor de edad, con domicilio en Sincelejo e identificado con la cédula 92.495.713, para que deponga respecto de la documentación que le fue remitida a los señores Manuel Julián Mejía Flórez y Normavice Castillo Ángulo por parte de Banco de Occidente y con el fin de notificarles el auto de mandamiento del 3 de diciembre de 2020 y correrles el traslado de rigor. Al testigo se le puede citar en la carrera 18 No. 21-61 de Sincelejo.

María Carolina Mejía Castillo, mayor de edad, con domicilio en Sincelejo e identificada con la cédula 1.102.880.288, para que deponga respecto de las tentativas de ingresar al sistema de consulta de procesos de la rama judicial. A la testigo se le puede citar en la carrera 36A No. 31-48, Edificio Girasoles, apartamento 301. de Sincelejo

También se tendrá como prueba el contenido de los siguientes documentos: el certificado de existencia y representación de mi patrocinada y la demanda que presentó el apoderado de la demandante.

Además, pido se oficie a la empresa de correo 472 para que certifique cuantos folios entregó el apoderado de la demandante para que se surtiera la notificación y los traslados el 17 de abril de 2021, fecha en la que pagó el importe del envío YP004235134CO.

Cordialmente,

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Pantaleón Narváez Arrieta'.

PANTALEÓN NARVÁEZ ARRIETA